

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001310301120010098900

En atención al informe secretarial que antecede y considerando que el curador *ad litem* designado, Hernando Rivero Romero, no concurrió a asumir el cargo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso, se releva del mismo al citado profesional del derecho.

Por consiguiente, ante la Comisión de Disciplina Judicial, se dispone la compulsas de copias para que dicha autoridad investigue la conducta del citado togado. Secretaría proceda de conformidad. Ofíciase.

En consecuencia, se designa como curador *ad litem* a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 *ibídem*, y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19-195 del 22 de marzo de 2019, al abogado Luis Orlando Álvarez Bernal, cuyo correo electrónico es loalvarez8@yahoo.com; para que represente los intereses de los herederos indeterminados del señor Alfonso García Gómez –q.e.p.d-, advirtiéndole, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 *ejusdem*, que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias ante la autoridad competente. Por Secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 del citado compendio normativo.

Para efectos de surtir la notificación personal del precitado profesional del derecho, una vez de forma expresa se acepte el cargo enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su

dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 291 *ejusdem* y el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA EUGENIA SANTA GARCIA
Jueza
(1)

CR

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47fb40936f0c633f486e23743df7dca0c77b9389ec488e1007b2282211d7829d**

Documento generado en 04/10/2023 03:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001310301120010098900

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que los liquidadores designados [Dayron Fabián Achury Calderón - Ángel Santiago Álvarez Londoño], no acudieron al llamado para el cargo designado, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. RELEVAR del cargo de liquidadores a Dayron Fabián Achury Calderón, como principal, y Ángel Santiago Álvarez Londoño, como suplente.

SEGUNDO. NOMBRAR de la lista de auxiliares de la justicia como liquidadores, a Jacquelin Villazón Moreno¹, como principal, y Julio Nelson Contreras Robles², como suplente.

Por Secretaría comuníquese lo aquí dispuesto de conformidad con lo normado en el artículo 49 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, a través de las direcciones electrónicas contenidas en las hojas de vida, advirtiéndoles que tienen cinco (5) días para realizar su pronunciamiento respecto a la designación.

Una vez se verifique la posesión en el cargo, procédase con su inscripción en el registro mercantil de la compañía. Ofíciense.

TERCERO. CONCEDER al auxiliar de la justicia designado el término de un (1) mes a partir de la aceptación al cargo, para proceder con la elaboración y presentación del avalúo de los bienes de la sociedad a liquidar, y la actualización de los gastos ocasionados en virtud del trámite consignado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

MARIA EUGENIA SANTA GARCIA

Jueza

(2)

¹ Correo electrónico: jacqueline.villazon@gmail.com

² Correo electrónico: nelcont@yahoo.es

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ad24eecba149869a1fd0aaa9d69296836fc84d098a9f494b4e3ef93f80dac2**

Documento generado en 04/10/2023 03:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001310301120010098900

Visto el informe secretarial que antecede, previo a proveer sobre la solicitud elevada por el apoderado del señor Jhon Antony García Usaquén¹, se requiere al abogado Pablo Emilio Fetecua Montaña para que aporte poder conforme al artículo 74 del Código General del Proceso o el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que en el aportado no figura diligencia de presentación personal o mensaje de datos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

MARIA EUGENIA SANTA GARCIA

Jueza

(3)

CR

Firmado Por:

María Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf644720a3ba9a436cab6d1c63793d73bc539e6611c202dab0af8906f541881b**

Documento generado en 04/10/2023 03:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 34, expediente digital.

JUZGADO ONCE CIVIL EL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001310301120160020100

Visto el informe secretarial que antecede, en atención a la renuncia presentada por el abogado Henry Alfonso Robayo Leguizamon quien representa los intereses de Conjunto Residencial Quintas de San Marcos-Propiedad Horizontal, se acepta la misma de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

De otra parte, visto lo manifestado por el liquidador designado Francisco Javier Martínez Rojas [framar77@gmail.com y/o teléfono 608-7449229], se le requiere para que dé cumplimiento a lo requerido en proveído del 25 de mayo de 2021; esto es para que presente el inventario valorado y la actualización de los gastos causados durante el proceso de reorganización.

Ofíciase, remitiéndole copia del presente auto y adviértasele que cuenta con el termino de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto. Surtido lo anterior y fenecido el plazo otorgado, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

MARIA EUGENIA SANTA GARCIA

Jueza

CR

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba4b08898a56a7f5c84f58d01670b120281296101935b061e06c39c2b646e4c3**

Documento generado en 04/10/2023 03:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. N°.11001310301120180008600

Conforme lo dispuesto en proveído del 21 de junio de la corriente anualidad, y toda vez que ya se encuentran inscritos los datos respectivos en el Registro Nacional de Emplazados, procede el Despacho a designar como curador *ad litem* a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 del Código General del Proceso y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19- 195 del 22 de marzo de 2019, al abogado Isidoro Acevedo Mogollón, quien recibe notificaciones al correo electrónico isidoro.ace@gmail.com para que represente los intereses de los herederos indeterminados de Luis Jesús Pinzón Mejía, advirtiéndole, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 *ibídem*, el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 del estatuto procesal general. Para efectos de surtir la notificación personal del precitado abogado, una vez de forma expresa acepte el cargo a través de memorial dirigido a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 291 del estatuto procesal en cita y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce0da0800ce60a63835557c3fc6c8717107986044b1f9f624e4c68c4d5f45b58**

Documento generado en 04/10/2023 04:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. N°.11001310301120180017900

En atención al informe secretarial que antecede, vista la documental obrante en el plenario de la referencia, el despacho,

DISPONE:

1. Por Secretaría remítase link de acceso a la totalidad del expediente al correo electrónico rrangel@procuraduria.gov.co a la Procuraduría Segunda Distrital de Instrucción, en atención a la comunicación allegada [E-2019-499572 / IUC-D 2019-1380715 del 26 de junio de 2023], para atender la solicitud referente a la remisión de las actuaciones surtidas dentro del plenario.
2. Requerir a la parte ejecutante para que aclare su petición, toda vez que los bienes enunciados, como lo indica en el escrito, el propietario no es la aquí ejecutada Constructora Marquis S.A.
3. Impartir aprobación a la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, toda vez que se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.
4. Por Secretaría, córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora¹, conforme a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 446 del Código General del Proceso, a través de nuestro micrositio de la página web de la Rama Judicial.

Ejecutoriada esta providencia, ingrese al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Pdf 40 CuadernoEjecutivo

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ebd3d1e7554fc702b61e03cf0e7cfba55c66aa080684d8c9a8e60e4a92af2fd**

Documento generado en 04/10/2023 04:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001310301120180018200

En atención al informe secretarial que antecede, y conforme a lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante, con sustento en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones que la parte actora realizó sobre los siguientes demandados: Clínica Cooperativa de Colombia, Pronto Salud IPS y Salvador Salud.

TERCERO. TERMINAR, en consecuencia, el presente proceso instaurado por Santiago Munarriz Alameda, Mario Alameda Cuesta, Sandra Milena Alameda Sánchez, Camilo Andrés Sánchez Alameda, Mario Alameda Cuesta, María Zenaida Sánchez Arévalo, Nathalia Munarriz Alameda, y Jonathan David Alameda contra Corporación Clínica Universitaria Cooperativa de Colombia, Pronto Salud IPS y Salvador Salud, y la Sociedad Allianz Seguro S.A., quien fue llamada en garantía por Clínica Cooperativa de Colombia entidad sobre la cual se desistió de las pretensiones.

PARÁGRAFO: ADVERTIR que la demanda continúa respecto de los demás demandados.

CUARTO. ORDENAR la cancelación de cualquier medida cautelar que se hubiese decretado dentro el asunto de la referencia sobre bienes de las entidades sobre las cuales se desistió de las pretensiones de la demanda.

QUINTO. ABSTENERSE de condenar en costas por no aparecer causadas.

SEXTO. Ejecutoriado el presente proveído, ingrésese al despacho para continuar con el trámite legal que corresponda, esto es fijar fecha y hora para reanudar la audiencia que trata el artículo 372, iniciada el 31 de mayo de 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

CR

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **222320a560309358bd72780f09629edcbde45d7e177f1fb08132800510f19875**

Documento generado en 04/10/2023 03:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001310301120190020000

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a lo manifestado por la Cámara Colombiana de Conciliación, se le requiere para que informe a esta judicatura el resultado del trámite de negociación de deudas de la demandada María Ninfa Zuluaga Ramírez y, si es el caso, allegue el acuerdo al que se haya arribado. Por secretaria ofíciase.

Una vez allegada la respuesta pertinente por la Cámara Colombiana de la conciliación, ingrese el expediente nuevamente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

CR

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d3d382b0d3e9d741894377c6cacf2fe5dceaa00c3aa34593e9f8c86e4f3b07b**

Documento generado en 04/10/2023 03:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. N°.11001310301120190035600

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la documental obrante en el plenario de la referencia, el despacho,

DISPONE:

1. Reconoce personería como apoderado judicial de la parte demandante, Alexandra Villarreal Apraez [alevillarreal@hotmail.com] y José Alonso Villarreal Apraez [josealonsovillareal@gmail.com], al togado José Alejandro Márquez Ceballos [alejandro@marquezceballos.com], en los términos y para los efectos del poder conferido, en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

2. De la solicitud realizada por el citado profesional en derecho, referente a dar aplicación al artículo 68 del estatuto procesal, el mismo deberá estarse a lo dispuesto en diligencia celebrada el pasado 26 de julio del corriente, mediante el cual se dispuso, con fundamento en el artículo 61 *Ibidem*, integrar el contradictorio con los señores Alexandra y José Alonso Villarreal Apraez.

3. Téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que Alexandra Villarreal Apraez y José Alonso Villarreal Apraez, durante el término legal se pronunciaron sobre la demanda, no se opusieron a las pretensiones y solicitaron pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b430d2157a79db583be82d92d36768fb286d27584a0545bf13ceaa209bd80c37**

Documento generado en 04/10/2023 04:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. N°.11001310301120200000800

De conformidad con lo solicitado en el escrito remitido vía correo electrónico, presentado por la demandante, quien actúa en nombre propio, y con sustento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo con título hipotecario de mayor cuantía de Mónica Lilyana Carranza Toro contra Jesús Gamba Díaz y María Gregaria Alonso de Gamba, por pago total de las obligaciones base de la ejecución.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de los embargos y secuestros, en caso de haber sido decretados. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: DECRETAR el desglose a cargo de la parte ejecutada, de los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 del Código General del Proceso, según corresponda, y déjense las constancias de ley.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte ejecutada.

QUINTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente, una vez en firme la presente decisión. Secretaría proceda de conformidad con lo aquí dispuesto, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d903d4bd47aebdaa83ed1f97493619ac19bd321e55259d31ed825de0892daaa**

Documento generado en 04/10/2023 04:48:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001310301120210016500

Visto el informe secretarial que antecede, no se accede a la solicitud elevada por el apoderado actor de oficiar a la Oficina de Catastro de esta ciudad para que expida certificado donde conste el avalúo catastral del inmueble embargado y secuestrado en el asunto de la referencia, toda vez que la documental que se pretende obtener puede ser obtenida por cuenta del interesado [Art. 173CGP].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA SANTA GARCIA

Jueza

CR

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f13345f010f282984f9e24343726689f2f258300daabdfc535862be436f972**

Documento generado en 04/10/2023 03:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. N°.11001310301120220007900

En atención al informe secretarial que antecede y toda vez que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

Ejecutoriada la presente providencia, Secretaría proceda con el archivo de las actuaciones, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddbfa656710dd5b4dff41d61c87e492e28328395daf845821372852518aa5947**

Documento generado en 04/10/2023 04:48:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. N°.11001310301120220014800

En atención al informe secretarial que antecede, póngase en conocimiento de las partes la documental allegada por el apoderado de la parte ejecutada, y que el expediente se encuentra a disposición de las mismas, digitalizado en su totalidad.

De otro lado, integrado el contradictorio, se corre traslado a la ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por su contraparte, para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre las mismas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, tal como lo dispone el artículo 443 del Código General del Proceso.

Por último, se reitera a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **475e617a807ca3a1466841ea4f6f5275be8807b09bbf66b7034fb53ead632e1c**

Documento generado en 04/10/2023 04:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. N°.11001310301120220015000

Conforme lo dispuesto en proveído del 11 de abril de la corriente anualidad y toda vez que ya se encuentran inscritos los datos respectivos en el Registro Nacional de Emplazados, procede el Despacho a designar como curador *ad litem* a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 del Código General del Proceso y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19- 195 del 22 de marzo de 2019, al abogado Alan Raúl Barragán Cuta, quien recibe notificaciones al correo electrónico arbcabogados@gmail.com para que represente los intereses de los herederos indeterminados de Juan de Jesús Duarte Blanco (Q.E.P.D.) y demás personas indeterminadas, advirtiéndole, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 *ibídem*, el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 del estatuto procesal general. Para efectos de surtir la notificación personal del precitado abogado, una vez de forma expresa acepte el cargo a través de memorial dirigido a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 291 del estatuto procesal en cita y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0963497564865e2da417f42cc582a21ae86e7ce276f2cb1079c4f47cfc883376**

Documento generado en 04/10/2023 04:48:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001310301120220016500

Visto el informe secretarial que antecede, en atención a lo manifestado por apoderado actor¹, correspondiente a reporte de abonos realizados por la parte demandada en al asunto de referencia, se advierte que éste será tenido en cuenta de conformidad con lo preceptuado por el artículo 1653 del Código Civil en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, en atención a la renuncia presentada por la abogada Jenny Carolina Camargo Cuellar² quien representa los intereses de las demandadas Transportes y Mudanzas Chico S.A.S y Camarca S.A.S, se acepta la misma conforme al artículo 76 del Código General del Proceso.

Ejecutoriado el presente proveído, ingrésese al despacho para continuar con el trámite legal que corresponde, esto es, convocar la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

CR

¹ PDF No. 38, expediente digital.

² PDF No. 40 y PDF No. 41, expediente digital.

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaed1eb763d6d54c0a2ffc061c0e0a6976682c2baa9f1a57cc8eff8ddeb6227**

Documento generado en 04/10/2023 03:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. N°.11001310301120220022800

En atención al informe secretarial que antecede y toda vez que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

De otra parte, previo a proveer sobre la liquidación de crédito presentada por la parte actora¹, por Secretaría córrase traslado, conforme a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 446 del Código General del Proceso, a través de nuestro micrositio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

KG

Firmado Por:

María Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Pdf 82

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4076d3406b519483d4637ef9831f6ad21396edc828f0e9f5d4cf618ea203f96**

Documento generado en 04/10/2023 04:48:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. N°.11001310301120220028100

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que la parte demandada se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago, de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, y durante el término legal no contestó la demanda, ni propuso excepciones.

De otra parte, obre en el plenario para conocimiento de las partes, las comunicaciones emitidas por las entidades de financieras, en respuesta a los oficios emitidos por la secretaría en relación con las cautelas decretadas dentro del asunto de la referencia.

Ejecutoriada esta providencia, ingrese al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4961da53fa73a639ce477e5f6260b7e3e9ed9ab903557ad598710501dc98835d**

Documento generado en 04/10/2023 04:15:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001310301120220031900

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales y legales, que la Secretaría Distrital de Planeación se encuentra notificada conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 de la presente Acción Popular, y durante el término legal contestó la demanda, formuló excepciones previas y excepciones de mérito. Se reconoce personería a la Abogada Marian Urbano Orozco como apoderada de la referida entidad para los términos y fines del poder concedido.

Ejecutoriado el presente proveído, ingrésese al despacho para continuar con el trámite legal correspondiente conforme a la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

MARIA EUGENIA SANTA GARCIA

Jueza

CR

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26327f7dd13ee4e1e010dc4dad6d52944f4c49ae88efff75bda360a9c258377**

Documento generado en 04/10/2023 03:35:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. N°.11001310301120220037000

Conforme lo dispuesto en proveído del 20 de junio de la corriente anualidad y toda vez que ya se encuentran inscritos los datos respectivos en el Registro Nacional de Emplazados, procede el Despacho a designar como curador *ad litem* a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 del Código General del Proceso y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19- 195 del 22 de marzo de 2019, a la abogada Edna Lorena Yisseth Leon Saavedra, quien recibe notificaciones al correo electrónico ednalorena14@gmail.com para que represente los intereses de los herederos indeterminados de Pablo De La Cruz Aguirre Bastidas (Q.E.P.D.), advirtiéndole, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 *ibídem*, el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 del estatuto procesal general. Para efectos de surtir la notificación personal del precitado abogado, una vez de forma expresa acepte el cargo a través de memorial dirigido a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 291 del estatuto procesal en cita y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, se agrega al expediente el Despacho Comisorio N° 038 del 25 de noviembre de 2022, remitido por el Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cesar - Pelaya, quien practicó la diligencia de inspección judicial del inmueble objeto de la *Litis*, identificado con número de matrícula

inmobiliaria N° 192-8735 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para los efectos dispuestos en el artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a0e16f9e17e4deeccf642dc9a5437f446221ee7c2156c80fc94b6828f9bfccd**

Documento generado en 04/10/2023 04:48:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. N°.11001310301120220038100

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo solicitado a través de Resolución N° 20230213000003 del 15 de agosto de 2023, por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, referente al embargo de los derechos o créditos de propiedad de la parte ejecutada, se advierte que no es posible tener en cuenta el mismo, tomando en consideración que el proceso se terminó, por pago total de las obligaciones, el 15 de marzo de 2023.

Por Secretaría ofíciase informando a la entidad sobre el particular y, una vez verificado ello, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3bad23eda6eb3c0ad6a242a84cb9228e069cf2513d893cf8b2a5447afba6ea0**

Documento generado en 04/10/2023 04:15:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. N°.11001310301120230018000

En atención al informe secretarial que antecede, previo a oficiar a la entidad bancaria solicitada por el apoderado de la actora, se requiere al peticionario para que se sirva acreditar la solicitud elevada ante el Banco relacionado en su escrito [Art. 43.4 y 173 CGP]

De otra parte, obre en el plenario para conocimiento de las partes, las comunicaciones emitidas por las entidades de financieras, en respuesta a los oficios emitidos por la secretaría en relación con las cautelas decretadas dentro del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9dbfa467bfec8f233c185bc0c675697da29750acef65fd1f4a1292e37ac72d6**

Documento generado en 04/10/2023 04:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. N°.11001310301120230024000

De conformidad con lo solicitado en el escrito remitido vía correo electrónico, presentado por la apoderada demandante con la facultad expresa de recibir, y con sustento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo con título hipotecario de mayor cuantía de Scotiabank Colpatria S.A. contra Héctor Jaime Aldana González, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de los embargos y secuestros, en caso de haber sido decretados. Ofíciase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

TERCERO: DECRETAR el desglose del escrito incoativo y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, si es del caso, teniendo en cuenta la radicación digital dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría, déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente una vez cumplido lo anterior. Secretaría proceda de conformidad con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33693625400ad4d9f8bbbf82f2b8637d313751251c5f0760a925489c2bb49fb**

Documento generado en 04/10/2023 04:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001310301120230027200

Visto el informe secretarial que antecede, y a la comunicación visible en PDF No. 09 del expediente digital, correspondiente a aviso de reorganización, como quiera que el admitido en reorganización [C.I. Pre Energy S.A.S.], no es el aquí demandado [Inversegg S.A.S. y Lina Marcela Castro Aguilera], el Juzgado;

RESUELVE:

ABSTENERSE de terminar el presente proceso ejecutivo de PTG Abogados S.A.S. contra Inversegg S.A.S. y Lina Marcela Castro Aguilera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA SANTA GARCIA

Jueza

(1)

CR

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fa95f2ba7ba2b59c68d146c49c11549efa5dda2400bca08a555137ac6aec94c**

Documento generado en 04/10/2023 03:35:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001310301120230027200

De conformidad con el informe secretarial que antecede, agréguese al expediente para conocimiento de las partes, las comunicaciones¹ allegadas por las entidades, en respuesta a los oficios librados por la secretaría del Juzgado en atención a las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

MARIA EUGENIA SANTA GARCIA

Jueza

(2)

CR

¹ PDF No. 15, PDF No. 16, PDF No. 17, PDF No. 18, PDF No. 19, PDF No. 20, PDF No. 21, PDF No. 22, PDF No. 23, PDF No. 24, PDF No. 25, PDF No. 26, PDF No. 27, PDF No. 28, PDF No. 29, PDF No. 30, PDF No. 31, PDF No. 32; Expediente digital.

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5189266e6c9a7e750ae76bd805706a7475eabd00bf3cf7bda86039a73ca992**

Documento generado en 04/10/2023 03:35:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXP: 11001310301120230031300

Por auto del 17 de agosto de 2023, notificado por estado del 18 siguiente, se inadmitió la demanda de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir los defectos de que adolece. Según el informe que antecede, la parte demandante guardó silencio, no corrigió la demanda y el término concedido se encuentra vencido.

En consecuencia, impera el rechazo del libelo introductor de conformidad con lo estatuido en el inciso 4° del artículo 90 *Ibídem*.

Por lo brevemente esgrimido el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: DEVOLVER el escrito incoativo y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, si es del caso, teniendo en cuenta la radicación digital dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: DEJAR las constancias de rigor, por secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

EC

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f4f16921237a11465bac7aeaf03ac2d10133569572c3233790929268fd9ffd3**

Documento generado en 04/10/2023 04:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 110013103011**20230032800**

Visto el informe secretarial que antecede, en atención a la solicitud de terminación del presente asunto elevada por ambos extremos procesales por cuenta del acuerdo de transacción celebrada entre tales, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo transaccional suscrito por las partes, mediante el cual finiquitan las controversias que se ventilan dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: TERMINAR, en consecuencia, el presente proceso instaurado por General de Montajes y Construcciones Genmco SAS, contra Quasfar M&F S.A., por transacción total de la Litis.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas al interior del presente trámite. Ofíciense como corresponda.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas, como así lo acordaron las partes.

QUINTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente una vez en firme la presente decisión. Secretaría proceda de conformidad con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

CR

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b8262cd17db26032bfd540f6ef7487575943eab28ff4e54e17f28491b592eab**

Documento generado en 04/10/2023 03:35:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXP: 110013103011**20230033000**

Por auto del 29 de agosto de 2023, notificado por estado del 30 siguiente, se inadmitió la demanda de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir los defectos de que adolece. Según el informe que antecede, la parte demandante guardó silencio, no corrigió la demanda y el término concedido se encuentra vencido.

En consecuencia, impera el rechazo del libelo introductor de conformidad con lo estatuido en el inciso 4° del artículo 90 *Ibídem*.

Por lo brevemente esgrimido el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: DEVOLVER el escrito incoativo y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, si es del caso, teniendo en cuenta la radicación digital dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: DEJAR las constancias de rigor, por secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

EC

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b2488349ca989a65fe32381dff10b600e80503fcd29157147cce03502529cd**

Documento generado en 04/10/2023 04:29:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. N°.11001310301120230035300

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que la parte demandante describió en tiempo las excepciones de mérito planteadas por el extremo pasivo.

Se recuerda a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

En firme el presente proveído, secretaría ingrese al despacho el expediente para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40c4eb6894be18cd81e460fd91b19edaf7e61f11d916a1d0cb41e3d896c93fea**

Documento generado en 04/10/2023 04:48:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>